

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 60 fracción VIII del citado ordenamiento, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, la de designar a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.
5. Que el artículo 81 establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
6. Que según lo dispone el artículo 82 del Código, los Consejos Distritales se integran, entre otros, por seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. Asimismo, el Consejo General nombrará a tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, quienes entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.
7. Que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, mismos que se encuentran incluidos en la Base Segunda de la Convocatoria materia del presente Acuerdo.
8. Que el último párrafo del artículo 83, dispone que el Consejo General publicará una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan con los requisitos

establecidos en el mismo artículo, previa entrevista, puedan ser tomados en cuenta por la Comisión Especial de dicho Consejo para la integración de los Consejos Distritales.

9. Que el artículo 100 del Código Electoral del Distrito Federal establece los impedimentos para ser Consejero Electoral ante los órganos del Instituto, mismos que se contemplan en la Base Tercera de la Convocatoria materia del presente Acuerdo.
10. Que el 28 de febrero de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó crear la Comisión Especial para la Integración de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, misma que llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial. Para tal efecto, dicha Comisión elaboró el proyecto de convocatoria respectivo, mismo que fue aprobado por el Consejo General el 31 de marzo de 1999.
11. Que el 30 de abril de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la designación de los Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial con lo que quedaron debidamente integrados
12. Que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio a que se hace referencia en el considerando 10 del presente Acuerdo, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal designe a los Consejeros Electorales de los 24 Consejos Distritales, a efecto de que queden integrados los 40 Consejos Distritales conforme a lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que el artículo Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, señala que si con anterioridad a la elección del año 2000 no existiese una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales, los distritos electorales uninominales se compondrán en los mismos términos de aquellos establecidos por el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997.
14. Que en cumplimiento a lo establecido por el punto Cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado el 25 de octubre de 1999 por el que se crea la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, la citada Comisión elaboró el Proyecto de Convocatoria que se pone a consideración del Consejo General para los efectos legales conducentes.

En razón de los considerandos expresados, con fundamento en los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 54 inciso a), 60 fracción VIII, 81, 82, 83, 100 y Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, y en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción XXVI del artículo 60 del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

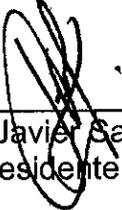
ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria para la designación de los Consejeros Electorales de los 24 Consejos Distritales materia de este Acuerdo, en términos del anexo que forma parte integrante del mismo.

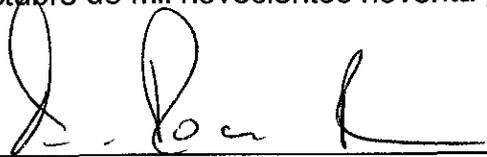
SEGUNDO.- Publíquese esta Convocatoria en cuando menos tres periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal los días 8 y 9 de noviembre de 1999, así como en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal. www.iedf.org.mx.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en sesión del Consejo.



Lic. Javier Santiago Castillo
Presidente del Consejo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en los artículos 54 inciso c), 60 fracción VIII, 81, 82, 83, 85 y 100 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el Acuerdo del Consejo General de fecha 25 de octubre de 1999

CONVOCA

A todos los ciudadanos mexicanos residentes en el Distrito Federal, a participar en la integración de los Consejos Distritales para ocupar los cargos de:

CONSEJEROS ELECTORALES

Los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines, atribuciones y acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- b) Participar en las sesiones del Consejo Distrital y, en su caso, integrar las comisiones del mismo;
- c) Contar con el apoyo y colaboración de las instancias técnicas y ejecutivas de las Direcciones Distritales, de acuerdo con sus actividades en el Consejo Distrital y sus comisiones;
- d) Realizar propuestas al Consejo Distrital para su conocimiento y resolución, en el marco de las atribuciones del mismo y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales aplicables.

En los Consejos Distritales participarán seis Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes, que durarán en su encargo seis años improrrogables. Los Consejeros Electorales en funciones, recibirán, durante el proceso electoral, una dieta de asistencia por las sesiones que se celebren.

B A S E S:

PRIMERA: La Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales es la instancia responsable del proceso de registro, verificación del cumplimiento de requisitos, selección de aspirantes y de la presentación al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de la propuesta de candidatos a Consejeros Electorales para integrar los Consejos Distritales, mismos que se relacionan en la tabla contenida en la Base Quinta de la presente convocatoria:

SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, los requisitos para ser Consejero Electoral son los siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en el distrito electoral;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún Partido Político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

TERCERA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del Código Electoral del Distrito Federal, no podrán ser Consejeros Electorales quienes se desempeñen como:

- a) Juez, Magistrado o Ministro del Poder Judicial Federal, Juez o Magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa, o integrante del Consejo de la Judicatura Federal o de alguna entidad federativa;
- b) Consejero Electoral o miembro del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral;
- c) Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca;
- d) Procurador, Subprocurador o agente del ministerio público federal o local;
- e) Funcionarios públicos con cargo de dirección a nivel local o federal;

- f) Oficial Mayor o Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, o
- g) Directores Ejecutivos o demás funcionarios electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

CUARTA: Cada aspirante deberá entregar personalmente para su registro los siguientes documentos:

- a) Original y copia del acta de nacimiento;
- b) Original y copia de la credencial para votar con fotografía;
- c) Comprobante de domicilio que acredite al menos 2 años de residencia en el distrito electoral;
- d) Curriculum vitae actualizado;
- e) Declaración de decir verdad con respecto a los requisitos señalados en los incisos d), e) y f) de la Base Segunda, así como de lo dispuesto en la Base Tercera de la presente convocatoria, y
- f) 1 fotografía tamaño credencial.

Los documentos originales servirán para cotejar las copias exhibidas y serán devueltos al interesado inmediatamente. Se garantiza la confidencialidad de la información.

QUINTA: El registro de aspirantes a ocupar el cargo de Consejero Electoral se llevará a cabo del 13 al 16 de noviembre de 1999, de las 10 a las 18 horas, en el Consejo Distrital Cabecera de Delegación donde residan, en el cual se aclarará cualquier duda sobre la ubicación de su domicilio en los distritos que comprende la presente convocatoria.

Delegación	Dirección	Distritos
Azcapotzalco	Calle 22 de febrero No. 251, Col. Sta. María Maninalco, C.P. 02050	V y VII
Gustavo A. Madero	Santiago No. 8, Col. Tepeyac Insurgentes C.P. 07020	I, II, VI, VII, VIII y IX
Venustiano Carranza	Calle 85 No. 3, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Col. Puebla, C.P. 15020	XII y XVI
Cuauhtémoc	Roma No. 15, Col. Juárez, C.P. 06600	X y XVI

Miguel Hidalgo	Observatorio No. 354, Col. 16 de Septiembre, C.P. 11810	V y XI
Iztacalco	Añil No. 571-1 piso, Col. Granjas México, C.P. 08400	XVIII
Alvaro Obregón	Romería No. 82, Col. Colinas del Sur, C.P. 01430	XXVI y XXVIII
Benito Juárez	Luz Saviñon No. 1860 esquina Cumbres de Maltrata, Col. Narvarte, C.P. 03020	XIX
Iztapalapa	Calle Lerdo No. 53-1 piso, Col. Barrio San Pablo, C.P. 09000	XXIII, XXV, XXVII, XXIX, XXXI y XXXIII
Coyoacán	Madrid No. 77, Col. Del Carmen, C.P. 04100	XXVI, XXXII y XXXV
Tlalpan	Calzada de Tlalpan No. 5035, Col. La Joya, C.P. 14090	XXXVIII

SEXTA: La revisión de los documentos, la integración de los expedientes y, en su caso, el registro de los aspirantes, estarán a cargo de los funcionarios del Instituto, que para tal efecto designe la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales. De proceder el registro, el expediente se turnará de inmediato a la Comisión Especial.

SEPTIMA: En el momento del registro, se informará a los aspirantes sobre las fechas, horarios y lugares en que se realizarán las siguientes etapas:

1. Aplicación de un examen de conocimientos. La lista de aspirantes que pasarán a la siguiente etapa será publicada en los estrados del Consejo Distrital Cabecera de Delegación que corresponda y, en la página de Internet del Instituto, www.iedf.org.mx.
2. Realización de una entrevista a los aspirantes que hayan aprobado la etapa anterior.

El Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Distrito Federal, coadyuvará con la Comisión Especial en el diseño y aplicación del examen de conocimientos, así como en la realización de la entrevista considerada en la segunda etapa de dicho proceso.



Tomando en cuenta los resultados del proceso de selección, la Comisión elaborará una propuesta de candidatos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales propietarios y suplentes de cada Consejo Distrital, misma que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que este órgano designe a los Consejeros Electorales que integrarán los 24 Consejos Distritales.

OCTAVA: Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales.

